

SECRETARIA. Corozal marzo 7 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante solicita el retiro de la demanda toda vez que no se encuentra notificada las partes y no se enviaron los oficios de embargo. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo

Rad. 2021-00273-00

DEMANDANTE: **JINO MORALES CASTRO**

DEMANDADO: TONI DE JESUS ARRIETA AGUAS

ASUNTO. **AUTO RETIRO DE DEMANDA.**

El abogado de la parte demandante en escrito anterior solicita que a través de auto se le autorice retirar la demanda, toda vez que el término para subsanar se encuentra vencido.

Como quiera que el artículo 92 del C.G.P, indica que si no hay medidas cautelares y notificación del auto admisorio de la demanda no será necesario auto que autorice el retiro de la demanda. Es suficiente que se presenta la solicitud a la secretaría.

En consecuencia se **RESUELVE.**

1- por secretaria hacer las anotaciones necesarias relacionadas con el retiro de esta demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA